



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1° Informe del delegado oficial del rodeo interasociaciones especial limitado a 25 colleras realizado por el Club Rio Claro de la Asociación Talca, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, señor José Abarca Pontigo, en el cual no se da cuenta que un jinete hubiera avisado que corre por los premios.

2° Correo electrónico del señor Gabriel Orphanopoulos, gerente deportivo de la Federación del Rodeo Chileno, en el cual da cuenta que el jinete Francisco Lineros comete falta reglamentaria al tener 4 colleras asignadas para la temporada 2024/2025.

3° Se adjunta al correo antes mencionado, dos impresiones de pantalla del listado de colleras completas y asignadas.

4° Se acoge a tramitación la denuncia y se le asigna el número de Rol 102-2024.

5° Que la infracción denunciada es de aquellas que en virtud del vigésimo segundo bis 15 letra c) de los Estatutos de la Federación de Rodeo Chileno debe ser conocida por el Tribunal Supremo de Disciplina.

6° Que el artículo 355 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno en su parte pertinente señala:

“Sólo se podrá correr un máximo de tres colleras asignadas. Un mismo jinete que tuviere tres colleras asignadas, deberá correr otras colleras sólo por los premios. El jinete está obligado a informar al delegado, al inicio del rodeo, que correrá una o determinadas colleras sólo por los premios. La omisión de informar esta condición será causal de infracción disciplinaria que deberá ser informada por el Delegado a la comisión de disciplina respectiva, sancionándose con la no asignación de puntos de la cuarta collera participante y con dos meses de suspensión de toda actividad deportiva en forma inmediata.”

7° Que el informe del delegado señor José Abarca Pontigo, el correo electrónico del gerente deportivo de la Federación del Rodeo Chileno y documentos adjuntos a este, son antecedentes suficientes para tener por acreditado los hechos denunciados.

8° Que atendido lo dispuestos en la norma antes citada y teniendo presente lo señalado en el artículo vigésimo segundo bis quinto de los estatutos, y con el objeto de evitar una infracción al principio non bis in idem, este tribunal estima que la sanción del artículo 355 del reglamento debe comenzar a contabilizarse desde inmediatamente después de haber cometido la infracción, siempre y cuando el jinete no haya corrido en algún rodeo posterior a haber cometido la infracción denunciada, circunstancia que deberá certificar el Tribunal Supremo de Disciplina.

SE RESUELVE:

1.- Sancionar al jinete señor Francisco Lineros, quien teniendo tres colleras asignadas corrió una cuarta collera no informando al delegado que correría esa collera por los premios, conducta que constituye una infracción de lo dispuesto en el artículo 355 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, con la suspensión de toda actividad deportiva por dos meses a contar de la última participación del jinete denunciado luego de cometida la infracción.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita al señor Francisco Lineros y a la Gerencia Deportiva.

El fallo fue acordado por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señores Valdebenito, Del Rio, Norambuena, González y Undurraga.

Rol N°102-2024.

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente